Bogotá, 23 de diciembre de 2024

INT-CM-044-24-004

Entidad:
USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

ASUNTO: Solicitud de contrato de Interventoría USPEC-CTO-284-2024

Cordial saludo,

Como adjudicatario del proceso USPEC-IP-MC-044-2024 "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC"***

Me dirijo para solicitar a la entidad y en dirección del supervisor del contrato una *SUSPENSION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA* *USPEC-CTO-284-2024.* Por el motivo que hasta la fecha no se adjudica el contratista de la Consultoría.

Que conforme a las necesidades planteadas en el documento de Estudios Previos y teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la USPEC adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024, cuyo objeto Es "*REALIZAR LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC*. Sin embargo, la Resolución 001035 del 10 de dic 2024 de adjudicación fue revocada. Razón por la cual se requiere adelantar nuevamente el proceso de selección para la adjudicación del contrato de consultoría, Es así que se solicita suspender el contrato de interventoría hasta tanto no tener el contrato el cual se le realizara la vigilancia y control para llevar a cabo en buen término el contrato y la ejecución del objeto contractual.

Que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

Cordialmente,



Arq. **LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES**
MAT: 22012010-87940754 C/marca
Contratista de Interventoría
Email: esquisse.adm@gmail.com
Cel. 319 4810334
Copia 004.